



CUT: 59241-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0050-2022-ANA-DCERH

San Isidro, 25 de febrero de 2022

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 59241-2021, presentado por **SIERRA ANTAPITE S.A.C.**, identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20601434335, con domicilio legal en Av. El Derby N° 055, Torre 1, Oficina 301, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la bocamina Reyna Nv 3140, Unidad Económica Administrativa Antapite, ubicada en el distrito de Ocoyo, provincia de Huaytara, departamento de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA señala que: *"(...) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior"*;

Que, por Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310,

que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, asimismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es un deber de la autoridad encauzar el procedimiento cuando se advierta algún error u omisión de los administrados, en ese sentido, corresponde encauzar dicho procedimiento a uno de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 190-2017-ANA-DGCRH de fecha 20.10.2017, se otorgó a **SIERRA ANTAPITE S.A.C.** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la bocamina Reyna Nv 3140, Unidad Económica Administrativa Antapite, ubicada en el distrito de Ocoyo, provincia de Huaytara, departamento de Huancavelica;

Que, a través de la Carta S/N, recibida el 15.04.2021, **SIERRA ANTAPITE S.A.C.**, solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la bocamina Reyna Nv 3140, Unidad Económica Administrativa Antapite, ubicada en el distrito de Ocoyo, provincia de Huaytara, departamento de Huancavelica;

Que, mediante Carta N° 232-2021-ANA-DCERH de fecha 18.08.2021, esta Dirección remitió al administrado, el Informe Técnico N° 171-2021-ANA-DCERH/KLAR, donde formula dos (02) observaciones a la solicitud de prórroga presentada;

Que, mediante Carta N° 264-2021-ANA-DCERH de fecha 07.09.2021, esta Dirección concedió al administrado, la ampliación de plazo por diez (10) días hábiles adicionales para presentar la subsanación de observaciones, solicitada mediante Carta s/n de fecha 02.09.2021;

Que, mediante Carta S/N, presentada el 16.09.2021, **SIERRA ANTAPITE S.A.C.**, presentó la absolución de observaciones planteadas a la solicitud de prórroga;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0012-2022-ANA-DCERH/MBGA, lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, para su solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la bocamina Reyna Nv 3140, Unidad Económica Administrativa Antapite, ubicada en el distrito de Ocoyo, provincia de Huaytara, departamento de Huancavelica.
2. El administrado ha cumplido con las obligaciones de realizar los reportes de monitoreo de calidad del efluente tratado y del cuerpo receptor, el pago de retribución económica por vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, así como contar con un sistema de medición de caudal derivadas de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 190-2017-ANA-DGCRH.
3. Corresponde prorrogar al administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 190-2017-ANA-DGCRH, por un plazo de tres (03) años, dado que cuenta con fraccionamiento de deuda aprobado por Resolución Directoral N° 007-2021-ANA-OA, al no haber realizado a tiempo el pago de

los recibos 2019V00206 y 2020V00158 emitidos por concepto de retribución económica por vertimiento.

- La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo con las precisiones señaladas en el numeral 4.3 del Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0169-2022-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que otorgue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Prorrogar a **SIERRA ANTAPITE S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la bocamina Reyna Nv 3140, Unidad Económica Administrativa Antapite, ubicada en el distrito de Ocoyo, provincia de Huaytara, departamento de Huancavelica, por un volumen anual de 963 235 m³ equivalentes a un caudal de 30,54 l/s, de régimen continuo a través de una tubería de PVC de 12" de diámetro con una longitud de 5 metros hasta su descarga en la quebrada Suyto, otorgada mediante Resolución Directoral N° 190-2017-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18		Régimen	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
E-11	Agua de mina Nv 3140, a la salida del sistema de tratamiento y antes que se vierta a la quebrada Suyto	963 235	30,54	492 592	8 453 119	Continuo	Industrial	Minería	Quebrada Suyto	Clase III

Artículo 2.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada a **SIERRA ANTAPITE S.A.C.** es por tres (03) años, contados a partir del 26.07.2021, día siguiente de culminada la vigencia de la autorización de vertimiento otorgada por Resolución Directoral N° 190-2017-ANA-DGCRH y que podrá ser prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Artículo 3.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **SIERRA ANTAPITE S.A.C.**, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1 Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del décimo segundo considerando de la presente resolución:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Parámetros de control	Frecuencia
		Este	Norte		
E-11	Agua de mina Nv 3140, a la salida del sistema de tratamiento y antes que se vierta a la quebrada Suyto	492 592	8 453 119	Potencial de hidrógeno, sólidos totales en suspensión, aceites y grasas, cianuro total, arsénico total, cadmio total, cromo hexavalente, cobre total, hierro disuelto, plomo total, mercurio total y zinc total del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM. Además, caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo mensual Reporte a la ANA trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia
		Este	Norte			
E-4	Quebrada Huinchulla, aguas arriba del vertimiento E-11	492 327	8 453 497	Clase III "Aguas para riego de vegetales de consumo crudo y bebida de animales (*)"	Potencial de hidrógeno, demanda bioquímica de oxígeno (en cinco días), oxígeno disuelto, selenio, mercurio, arsénico, cadmio, cromo, cobre, plomo, zinc, nitratos (N), cianuros, material extractable en hexano (MEH), coliformes totales y coliformes fecales de la Ley General de Aguas, Decreto Legislativo N° 17752 y sus modificatorias (Decreto Supremo N° 007-83-SA y Decreto Supremo N° 003-2003-SA (*)	Monitoreo mensual Reporte a la ANA trimestral
E-5	Quebrada Suyto, aguas abajo del vertimiento E-11	492 600	8 453 107			

(*) Según el EIA de la UEA Antapite, aprobada por Resolución Directoral N° 254-2007-MEM/AAM

3.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 963 235 m³, acorde a la normatividad vigente.

3.3 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Grande, refuerce las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **SIERRA ANTAPITE S.A.C.**, para el cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas en la presente resolución y tomará las acciones administrativas respectivas en el marco de sus funciones.

Artículo 5.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 6.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada,

conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 7.- Notificación

7.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **SIERRA ANTAPITE S.A.C.**

7.2. Remitir copia a Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, a la Administración Local de Agua Grande, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; así como a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ
DIRECTOR

DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA